

REGISTRO NUMERO:

| | | | |
|------|----|----|----|
| 2013 | 13 | 01 | 09 |
|------|----|----|----|



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSZAMBRANO S.A.=====

CUANTIA: \$ 800.00=====

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy martes 12 de agosto del dos mil trece, ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de constitución de la compañía

TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSZAMBRANO S.A, las siguientes personas: Uno

JOSE NELSON ZAMBRANO CARDENAS, por sus propios derechos, de nacionalidad

Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad

Calceta, de transito por esta ciudad. Dos.- JOSELITO GUSTAVO ZAMBRANO POSLIGUA

por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil

casado, con domicilio en la ciudad de Calceta, de transito por esta ciudad. Tres.-

GUSTAVO ADOLFO ZAMBRANO RUEDA, por sus propios derechos, de nacionalidad

Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de

Calceta, de transito por esta ciudad. Cuatro.- FERNANDO ANTONIO ZAMBRANO

CARDENAS, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de

estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Calceta, de tránsito por esta ciudad.

Los comparecientes en el momento de la celebración del presente contrato me

presentaron sus cédulas de cuyos números se anotan al final del presente contrato, así

mismo examinados que fueron por mi, se estableció que los comparecientes son

hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

personalmente Doy Fe.- Bien instruido que fue por mi, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se apresta a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hacen la entrega de una Minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSZAMBRANO S.A., que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES: Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada compañía TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSZAMBRANO S.A., cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: Uno.- JOSE NELSON ZAMBRANO CARDENAS, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Calceta, de transito por esta ciudad. Dos.- Dos.- JOSELITO GUSTAVO ZAMBRANO POSLIGUA, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Calceta, de transito por esta ciudad. Tres.- GUSTAVO ADOLFO ZAMBRANO RUEDA, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Calceta, de transito por esta ciudad. Cuatro.- FERNANDO ANTONIO ZAMBRANO CARDENAS, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la

ciudad de Calceta, de tránsito por esta ciudad. CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANZAMBRANO S.A.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, PLAZO, NACIONALIDAD



DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y CAPITAL: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.- La Compañía se denominará TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANZAMBRANO S.A y durará cincuenta (50) años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, sin embargo, éste plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y el domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Calceta, Cantón Bolívar, Provincia de Manabí, Republica del Ecuador, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las Disposiciones de la Ley Orgánica Del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. ARTÍCULO CUARTO.- Los contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

ARTICULO QUINTO.- La reforma de los estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. ARTICULO SEXTO.- la compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica Del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte Terrestre y Tránsito. ARTICULO SEPTIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. ARTICULO OCTAVO: CAPITAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 800,00) dividido en ochenta (80) acciones ordinarias y nominativas de diez dólares (\$ 10,00) de valor cada una, y el capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 1.600,00). ARTÍCULO NOVENO: TITULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO: INDIVISIBILIDAD.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. En consecuencia cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombraran un apoderado o en su falta un administrador común; y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionista. ARTICULO DECIMO

PRIMERO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital autorizado, suscrito y pagado, podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución del Capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la ley. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO



PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a tercera personas. ARTICULO DECIMO TERCERO: GOBIERNO Y

ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por: La Junta General de Accionistas, administrada por los siguientes órganos y funcionarios. El Directorio, el Gerente General de la Compañía, el Presidente de la Compañía, con las facultades deberes que constan en este estatuto. Ejercerá la Representación legal de la compañía

el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, que representaren más de la mitad del capital pagado de la compañía. En caso de renuncia

del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- ARTICULO DECIMO CUARTO:

COMPOSICION DEL DIRECTORIO.- Este órgano de administración estará integrado por

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOBUENO

el Gerente General, el Presidente, Tres Vocales Principales, Dos Vocales Suplentes, quienes se principalizarán en el caso de ausencia de los principales.- Será miembro principal del directorio el Gerente General de la compañía. Los demás miembros serán designados por la junta general para períodos de cinco años. Los miembros del directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.- La Junta del Directorio, se encargará de todos los asuntos que hacen relación con la actividad de la compañía. Las Juntas del Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al mes y las Juntas Extraordinarias cuando fueran convocadas por el Gerente General o el Presidente de la Compañía para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIAS A REUNIÓN DE DIRECTORIO.- Las convocatorias a sesiones de directorio las hará el Gerente General de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las reuniones del directorio el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de ellas el Gerente General de la Compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el directorio nombre en forma AD-HOC.- Los miembros del Directorio serán nombrados por la Junta General, que fueren designados por la misma Junta para ese efecto. El acta de las deliberaciones de la Junta del Directorio llevará las firmas del Presidente y

del Secretario.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.- El directorio se instalará con la concurrencia de ~~no~~ ^{por lo} menos tres de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el Gerente General tendrá voto decisivo o dirimente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: FACULTADES DEL DIRECTORIO



Corresponde al directorio: a) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la Compañía, dentro o fuera del territorio nacional; y, b) Nombrar las diferentes comisiones como son Asuntos Sociales, Deportes y otras que actuarán en el buen desenvolvimiento de la Compañía y las actividades de carácter social y deportivas, serán planificadas por dichas comisiones indicando su presupuesto, mismo que será aprobado y discutido por las Juntas Generales de Accionistas.-

Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la junta general accionistas. ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía,

con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o

Ab. Luz Herminia Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que se corresponda según la Ley, el Estatuto y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos específicos de los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: JUNTAS

EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO

VIGESIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General, o por quien los estuviere reemplazando. En los casos previstos por la Ley de Compañías, la podrá convocar el Comisario y el Superintendente de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FORMA Y CONTENIDO

DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: QUORUM DE INSTALACION.- La Junta

General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ello no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.-



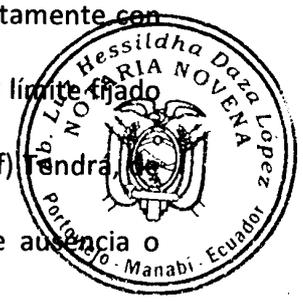
Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipa, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en el artículo anterior,

Not. Luz Hessidha Daza Lopez
PROVINCIA NOVENA DE PORTO VEJEO

Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido. No podrán ser representantes convencionales los

administradores de la Compañía y los Comisarios, a no ser que sea forzosa. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes. Cada accionista tendrá derecho a tantos votos como acciones le correspondan de conformidad con lo establecido en el libro de acciones y accionistas de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigida por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, o la persona designada para el efecto por la misma Junta General. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. ARTICULOS TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas se llevaran a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido por el periodo estatutario; y podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Administrar la compañía b) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; d) Convocar, conjunto o separadamente,

con el Gerente General a sesiones de Junta General; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; f) Tendrá, en manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y g) en general, los que confiere la Ley y este Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionistas de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus bienes pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplia facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las Actas de Junta General, cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; h) Presentar, por lo menos una vez al año, a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y



Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente, previo autorización de la Junta General; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía excede del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; o) Suscribir las escrituras de reforma de estatuto, aumento o disminución del Capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación, cancelación de la Compañía o de reactivación de la misma; p) Gestionar recursos en los mercados financieros y de capitales internacionales como fuente de inversión para la compañía. q) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y este Estatuto; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente

General, el Presidente lo subrogará en la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. ARTICULO

TRIGESIMO SEPTIMO: DE LOS COMISARIOS. La Junta General nombrará un Comisario Principal y su Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquella que

fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad, que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. ARTICULO

TRIGESIMO OCTAVO: PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos, los representantes y funcionarios continuaran en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución en que funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda por el designado por la Junta. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: EJERCICIO

ECONOMICO.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO CUADRIGESIMO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. De las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio se tomara un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO



Ab. Luz Hassidha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

CUADRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. ARTICULO CUADRIGESIMO SEGUNDO: LIQUIDACION.- En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordare la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente. ARTICULO CUADRIGESIMO TERCERO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías. CLAUSULA QUINTA. ARTICULO CUADRIGESIMO CUARTO: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital.

| NO. | LISTA DE ACCIONISTAS | CAP. SUSCRITO | CAP. PAGADO | ACCIONES |
|-------|------------------------------------|---------------|-------------|----------|
| 1 | JOSE NELSON ZAMBRANO CARDENAS | 200.00 | 200.00 | 20 |
| 2 | JOSELITO GUSTAVO ZAMBRANO POSLIGUA | 200.00 | 200.00 | 20 |
| 3 | GUSTAVO ADOLFO ZAMBRANO RUEDA | 200.00 | 200.00 | 20 |
| 4 | FERNANDO ANTONIO ZAMBRANO CARDENAS | 200.00 | 200.00 | 20 |
| SUMAS | | 800,00 | 800,00 | 80 |

Los accionistas han pagado el 100% del total del capital social, el mismo que se encuentra depositado en una Cuenta de Integración de Capital. DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- SEGUNDA.- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado José E. Tóala López, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA:QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7460147
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO CARDENAS FERNANDO ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/10/2012 11:54:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANZAMBRANO S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 04/10/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20-01-2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20-01-2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7460147
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR. RODRIGUEZ ERRAZURIZ INGRID FABIOLA
FECHA DE RESERVACION: 04/10/2012 11:54:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSZAMBRANO S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/10/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

04/10/2012

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Calceta, 05/08/2013

Mediante comprobante No. _____, el (la) Sr. (a) (ita): JOSE NELSON ZAMBRANO CARDENAS

Con Cédula de Identidad: 1309512067 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 800.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CIA

TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANZAMBRANO S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO | No. CÉDULA | VALOR | |
|--------------|------------------------------------|------------|---------------|-----|
| 1 | ZAMBRANO CARDENAS JOSE NELSON | 1311355091 | \$ 200 | usd |
| 2 | ZAMBRANO POSLIGUA JOSELITO GUSTAVO | 1304432576 | \$ 200 | usd |
| 3 | ZAMBRANO CARDENAS FERNANDO ANTONIO | 1311656274 | \$ 200 | usd |
| 4 | ZAMBRANO RUEDA GUSTAVO ADOLFO | 1314812205 | \$ 200 | usd |
| 5 | | | \$ | usd |
| 6 | | | \$ | |
| 7 | | | \$ | usd |
| 8 | | | \$ | usd |
| 9 | | | \$ | usd |
| 10 | | | \$ | usd |
| 11 | | | \$ | usd |
| 12 | | | \$ | usd |
| 13 | | | \$ | usd |
| 14 | | | \$ | usd |
| 15 | | | \$ | usd |
| 16 | | | \$ | usd |
| 17 | | | \$ | usd |
| 18 | | | \$ | usd |
| TOTAL | | | 800.00 | |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RESOLUCIÓN No. 021-CJ-013-2013-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABI
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 012 de fecha 20 de Noviembre del 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANZAMBRANO S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANZAMBRANO S.A.**" Con domicilio en el cantón Bolívar, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

| N° de socio | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS | N° DE CÉDULA |
|-------------|------------------------------------|--------------|
| 1 | JOSE NELSON ZAMBRANO CARDENAS | 1311355091 |
| 2 | JOSELITO GUSTAVO ZAMBRANO POSLIGUA | 1304432576 |
| 3 | GUSTAVO ADOLFO ZAMBRANO RUEDA | 1314812205 |
| 4 | FERNANDO ANTONIO ZAMBRANO CARDENAS | 1311656274 |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No 1294-UT-BAC-ANT-M-2013 de fecha 21 de Junio del 2013, e Informe técnico favorable 396-UT-BAC-UAPM-ANT-2013 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSZAMBRANO S.A.**".

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando No ANT-UAM-2013-0338, de fecha 10 de Julio del 2013 e informe jurídico No 0120-2013-UAPM-0132-ANT, de fecha 10 de Julio del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSZAMBRANO S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSZAMBRANO S.A.**". Con domicilio, en el cantón Bolívar, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

RESOLUCIÓN No. 021-CJ-013-2013-ANT
"TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSZAMBRANO S.A."


Ab. Cristina Zambrano
UAP - ANE
MANABÍ



4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 10 de Julio del 2013.


Ab. José García Vallejo
DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE MANABI



LO CERTIFICO:


Gustavo Arboleda Espinoza
SECRETARIO GENERAL (E)



Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEWO



Elaborado por: Gustavo Arboleda E.
Revisado por: Ab. Cristina Zambrano.


Ab. Cristina Zambrano
**UAP - ANT
MANABI**





RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13. 0528**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** del Cantón PORTOVIEJO el **12/Agosto/2013**, que contienen la constitución de la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANZAMBRANO S.A.**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.441 de 15/Agosto/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANZAMBRANO S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

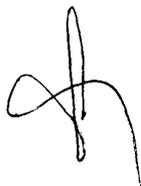
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Único de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a  15 AGO 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7460147
Nro. Trámite 4.2013.344
JCM/

RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, en su Resolución No. SO.DIC.P.13. 0528 de fecha 15 de Agosto del año 2013, sienta razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSZAMBRANO S.A., otorgada en esta Notaría el día 12 de Agosto del 2013, que se aprueba por la resolución antes indicada - Coy Fe
Portoviejo, Agosto 16 del año 2013.



Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ. NOTARIA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDIÑO, INTENDENTE DE COMPANIA DE PORTOVIEJO, en su Resolución No SC DIC.P.13, 0528 de fecha 15 de Agosto del año 2013, sienta razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSZAMBRANO S.A., otorgada en esta Notaria el día 12 de Agosto del 2013, que se aprueba, por la resolución antes indicada - Doy Fe.
Portoviejo, Agosto 16 del año 2013.




Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez
instrumento.- (f).- ilegible.- Ab. José E. Tóala Lopez, matrícula número 13-2989-
HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública.- Se cumplieron con
todas las solemnidades sustanciales que la Ley exige para el efecto. Los documentos
habilitantes se los agrega a la matriz protocolaria en los archivos de la Notaría a mi
cargo.- Leída que les fue por mi el contenido íntegro de esta escritura Pública al
compareciente de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firma en
unidad de acto conmigo, la Notaria de todo lo cual doy fe.



Jose Nelson Zambrano Cardenas
JOSE NELSON ZAMBRANO CARDENAS
1311355091



Josecito Gustavo Zambrano Posligua
JOSELITO GUSTAVO ZAMBRANO POSLIGUA
1304432576



Gustavo Adolfo Zambrano
GUSTAVO ADOLFO ZAMBRANO
1314812205



Fernando Antonio Zambrano Cardenas
FERNANDO ANTONIO ZAMBRANO CARDENAS
1311656274

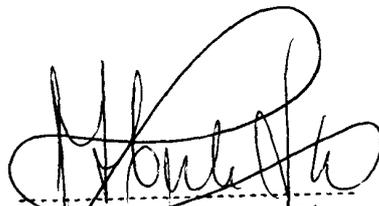


Abg. Luz Hessidha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Luz Hessidha Daza Lopez
LA NOTARIA
Abg. Luz Hessidha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO







GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN BOLÍVAR - MANABÍ

Nº 00052121

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Bolívar

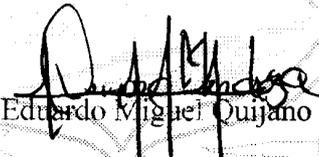
Calle Bolívar y Calle Pichincha

Número de Repertorio: 2013 37

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BOLIVAR, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Diez y nueve de Agosto de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato de CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro Mercantil con el número de inscripción 5 con el nombre de: ([COMPAÑIA DENOMINADA COMPAÑIA DE CARGA PESADA TRANSZAMBRANO S.A.]

DESCRIPCIÓN:
CONSTITUCION DE COMPAÑIA
TÍTULO DE RÉDITO 117793

Abg. Eduardo Quijano Mendoza
REGISTRADOR
DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL
Y MERCANTIL DEL CANTÓN BOLIVAR


Abg. Eduardo Miguel Quijano Mendoza
Firma del Registrador.

13 de Octubre
CANTÓN BOLÍVAR

